



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 337/20

AYUNTAMIENTO DE EL BOHODÓN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la Normativa vigente dando plenas facultades que le atribuye el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Base de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, tiene presente la Ley General de Sanidad de fecha de 25 de abril de 1986 en su artículo 42.3.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre. Del mismo modo, tiene presente la configuración del Cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público. Por último, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 79/1998, de 16 de abril, por el que se regula el Derecho a la Información y los Derechos Económicos de los usuarios de servicios funerarios.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de El Bohodón, situado en Parcela n.º 5053, Polígono n.º 07, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad. Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, la Ley de Enterramientos en Cementerios.

Artículo 3. Régimen de gestión del Cementerio Municipal.

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración. Conforme a lo dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Artículo 4. Horario de apertura y cierre.

A la libre disposición del usuario. Este horario podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUARIAS

Artículo 5. Enumeración de las dependencias.

- Cementerio.
- Aparcamiento.
- Zona para ser utilizado por los vehículos de las empresas funerarias.
- Zona para particulares.

Artículo 6. Cementerios.

El Cementerio dispondrá de las suficientes fosas, adecuándose a la densidad de población.

Artículo 7. Condiciones del Cementerio.

El Cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

TÍTULO III. SERVICIOS

Artículo 8. Servicios.

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el Cementerio entre los diferentes usos, según el orden determinado por el Ayuntamiento.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se deben realizar sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 9. Bien de dominio público.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sujetos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.



Artículo 10. Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de 99 años, con posibilidad de perpetuidad.

Las tasas aplicables por dicha concesión, inhumaciones y exhumaciones, se detallan en el artículo 20 de la presente ordenanza.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido.
- Caminar pisando las tumbas o las flores. Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del Cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones.

Artículo 12. Derechos de los usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa.

Se le asignará al solicitante una sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como, todo tipo de Normativas aplicables a tal efecto. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal municipal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 13. Obligaciones del titular del derecho funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el Cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia de dicha concesión.

Artículo 14. Causas de extinción del derecho funerario.

- Por transcurso del plazo de la concesión: una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 15. Inscripción en el Registro.

Las concesiones administrativas serán inscritas en el Libro Registro correspondiente, haciéndose constar al menos los siguientes datos

- Descripción del derecho funerario.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.

Artículo 16. Caducidad de las concesiones.

Transcurrido el plazo de la concesión y el plazo para la renovación sin haber solicitado ésta, se entenderá caducada la concesión con pérdida del derecho. Caducado el plazo de la concesión o el de la renovación de la misma, se dejarán libres las sepulturas y los nichos, con reversión de los mismos al Ayuntamiento mediante el depósito de los restos en la fosa común.

Artículo 17. Devengo.

Nace la obligación de contribuir, y se devenga por tanto la tasa cuando se inicie la prestación de los servicios sujetas a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 18. Declaración, liquidación e ingreso.

Las tasas se exigirán en régimen de auto liquidación, debiéndose abonar el importe de la cuota por el sujeto pasivo en el momento de la solicitud del servicio.

Artículo 19. Transmisión de las concesiones.

Únicamente se admitirán las transmisiones de las concesiones a favor de los herederos del titular de la misma, debiéndose acreditar documentalmente la transmisión y la conformidad de todos los herederos, realizando el cambio de titularidad conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 20. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas. Quedará diferenciada dicha cuota en función de personas empadronadas en el municipio, con el mínimo de dos años de antigüedad, y personas no empadronadas.

- a) SEPULTURA DE TRES CUERPOS, cimbrada, con derecho de colocación de lápida, en régimen de concesión por un periodo de 99 años, con posibilidad de perpetuidad.
 - Empadronados en el municipio: 1.200 EUROS.
 - No empadronados en el municipio: 1.500 EUROS.
- b) ADQUISICIÓN TERRENO PARA SEPULTURA (exclusivo terrenos donde yace cuerpo de un familiar del interesado)
 - Terreno adquirido por personas empadronadas: 50 EUROS.
 - Terreno adquirido por personas no empadronadas: 100 EUROS.

En estos casos el cimbrado de la sepultura correrá a cargo del interesado.



El modo de justificación de parentesco del interesado y del cuerpo enterrado, será determinado por el Ayuntamiento en cada caso.

c) POR DERECHO DE EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN MISMO CUERPO

- Fosas para personas empadronadas: EXENTO.
- Fosas para personas no empadronadas: 50 EUROS.

d) POR DERECHOS DE TRASPASO O CAMBIO DE TITULARIDAD

- Fosas para empadronadas: EXENTO.
- Fosas para personas no empadronadas: 50 EUROS.

Artículo 21. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Dado que todos los habitantes de la localidad han contribuido con sus aportaciones por los distintos conceptos impositivos recaudados en la localidad a la realización del Cementerio Municipal, estarán exentos del pago del derecho de inhumación y exhumación, y derechos de traspaso o cambio de titularidad siempre y cuando se acredite su empadronamiento en el municipio con veinticuatro meses de antelación a la solicitud de los derechos anteriores.

No obstante, en casos de extrema pobreza del sujeto pasivo y responsable de las obligaciones tributarias, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar las exenciones reducciones y bonificaciones que tenga por conveniente, debiendo respetar en todo caso el principio de igualdad de trato.

Artículo 22. Régimen de inhumaciones.

En las sepulturas de tres cuerpos, el orden de inhumación será ascendente.

TÍTULO VI. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REINHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVÉRICOS

Artículo 23. Inhumaciones.

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas del cementerio. Para inhumar el cadáver, se hará a los fines de esta Ordenanza, y en virtud de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria.

Artículo 24. Exhumaciones de cadáveres.

Si los cadáveres a exhumar pertenecen al Grupo II (según queda establecido en el artículo 4 Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuaria en la Comunidad de Castilla y León) podrá autorizarse por la Alcaldía en un escrito de permiso, la exhumación en los casos siguientes:

- Para su inmediata reinhumación dentro del mismo Cementerio o fuera de él, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquél no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.
- La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reinhumación inmediata dentro del mismo Cementerio o fuera de él mismo, sin sustitución de féretro.

TÍTULO VII. RITOS FUNERARIOS

Artículo 25. Prohibición de discriminación.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

Artículo 26. Ritos funerarios.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Mortuoria y en la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza que consta de 24 artículos fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión del día 27 de diciembre de 2019, y entrará en vigor al siguiente día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El Bohodón, 27 de diciembre de 2019.

El alcalde, *Héctor Rodríguez Herráez*.